

04 JUN 2026

Turnese a la Comisión (es) de:
Puntos Constitucionales y Electorales



GOBIERNO DE JALISCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

El Diputado **Sergio Miguel Martín Castellanos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren el artículo 28 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 137, 140, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **Iniciativa de Acuerdo Legislativo**, mediante el cual se aprueba elevar ante el H. Congreso de la Unión una **Iniciativa de Decreto para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para el financiamiento y promoción del deporte comunitario**. Lo anterior al tenor

IN F O L E J

2849-LXIV

5974

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECEBIDO

04 JUN 2026

13:30

de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. El fortalecimiento del tejido social y la mejora de la calidad de vida en las comunidades dependen, en gran medida, de políticas públicas que incidan directamente en la prevención de problemáticas sociales como la violencia, la desintegración familiar, el sedentarismo y las enfermedades crónicas.

En este sentido, el deporte comunitario representa una de las herramientas más eficaces, accesibles y democráticas para lograr dichos objetivos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Según datos del portal de FANDOM, solo hablando de fútbol: “El Sector Amateur es conformado por más de 200 mil jugadores, 12 mil equipos, 730 ligas y 248 colegios de árbitros repartidos en todo el territorio nacional. Por su vínculo con universidades, el Sector Profesional y Selecciones Nacionales, las ligas y eventos deportivos afiliados al Sector Amateur son el semillero oficial de futbolistas de México.” ([https://futbol-mexicano.fandom.com/es/wiki/Sector Amateur de la FMF](https://futbol-mexicano.fandom.com/es/wiki/Sector_Amateur_de_la_FMF), consultado el 21 de mayo de 2026).

No obstante, los municipios como el nivel de gobierno más cercano a la población enfrentan limitaciones estructurales y presupuestales para invertir de manera sostenida en infraestructura deportiva, programas de activación física y promoción del deporte.

En ese sentido, consideramos oportuno que la política federal contemple un fondo específico que atienda esta necesidad de manera directa y permanente.

II. El IEPS tiene naturaleza parafiscal, es decir, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) es un gravamen indirecto que históricamente ha tenido un carácter parafiscal, es decir, no sólo recaudatorio, sino orientado a evitar el consumo de ciertos productos que pueden afectar a la población, particularmente en materia de salud pública: bebidas alcohólicas, cerveza, tabacos labrados, bebidas saborizadas y alimentos no básicos con alta densidad calórica.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Estos productos han sido gravados precisamente porque su consumo excesivo está asociado a enfermedades crónicas, adicciones y deterioro de la salud pública.

De acuerdo con los Informes sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ejercicio fiscal 2025 la recaudación por concepto de IEPS aplicable a estos productos ascendió a 154,612 millones de pesos en 2025.

III. Propuesta de reasignación con sentido social. La presente iniciativa propone destinar el 5% de estos ingresos a un nuevo fondo federal, el Fondo de Aportaciones para el Deporte Comunitario Municipal.

Esto representa aproximadamente 7,730 millones de pesos anuales, con lo cual, se permitiría transformar un impuesto diseñado para desincentivar conductas dañinas, en una política pública que fomente activamente el bienestar.

IV. En términos sencillos, lo que proponemos es que lo que hoy se cobra un impuesto por consumir productos que pueden afectar la salud, se regrese en su vigésima parte a las comunidades para corregir directamente el problema.

En otras palabras, se trata de convertir un impuesto que castiga conductas negativas en una inversión que promueve conductas positivas. Esto permite

Iniciativa de acuerdo legislativo que propone el **diputado Sergio M. Martín Castellanos**, que eleva al Congreso de la Unión una propuesta de reforma para crear un fondo federal para el deporte comunitario.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

cerrar el ciclo al desincentivar el consumo nocivo por un lado y, por el otro, se promueve la salud, el deporte y la cohesión social

V. Invertir en deporte comunitario tiene efectos directos en múltiples dimensiones:

1. Salud pública, se promueve la reducción de obesidad, diabetes y enfermedades cardiovasculares y se fomentan hábitos saludables desde la infancia. Según el Módulo de Práctica Deportiva y Ejercicio Físico (MOPRADEF) del INEGI, solo 44.5% de adultos realiza actividad física en su tiempo libre y el 36.5% no alcanza niveles mínimos para beneficios en salud (<https://www.inegi.org.mx/programas/moprade/>, consultado el 21 de mayo de 2026).

2. Seguridad y prevención del delito. Se aleja a jóvenes de actividades delictivas y se generan espacios divertidos de convivencia pacífica. Según la oficina de las Naciones Unidas en México, existe evidencia de que las actividades deportivas sirven para prevenir la violencia, la delincuencia y el consumo de drogas entre jóvenes (<https://mexico.un.org/es/227060-las-actividades-deportivas-pueden-prevenir-la-violencia-la-delincuencia-y-el-consumo-de>, consultado el 21 de mayo de 2026)

3. Refuerzo al tejido social. Al fortalecer el sentido de comunidad y la recuperación de los espacios públicos.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

4. Igualdad social. Se permite acceso gratuito a actividades deportivas y se beneficia especialmente a población en situación de pobreza. Recordemos que, según la propia Secretaría del Bienestar, en México el 36.3% de la población se encuentra en situación de pobreza según el Informe Anual sobre la Situación de Pobreza y Rezago Social 2025.

VI. La fórmula propuesta para la distribución del fondo combina, el 60% conforme a la población total y el 40% según el nivel de pobreza de cada municipio.

Con esto se garantiza que los municipios más grandes reciban recursos proporcionales, pero también que los municipios con mayores carencias reciban un apoyo adicional para el beneficio de sus juventudes.

VII. Esta iniciativa fortalece el federalismo fiscal al asignar recursos directamente a los municipios, reconocer su papel en la política social y reducir la dependencia de programas discrecionales

Al mismo tiempo que es viable financieramente, porque no implica nuevos impuestos, ni incrementa el gasto público total, sólo redistribuye una pequeña parte (5%) de ingresos existentes. Este monto es muy bajo, si consideramos datos globales: es apenas el 1.1% del total de la captación del IEPS y solo el 0.14% de los ingresos tributarios.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

VIII. Lo más importante de todo, es que es un mecanismo para beneficiar directamente a las comunidades, a sus deportistas y sus canchas, al fútbol llanero y los torneos de básquetbol, vóleibol, béisbol y los demás deportes que les guste a la gente según su región.

Esta propuesta tiene un alto impacto social porque vincula salud, deporte y seguridad.

IX. Finalmente esta propuesta no generan conflictos normativos; se fortalece el marco de coordinación fiscal.

No implica gasto adicional, sólo reasignación de ingresos existentes.

Y tiene un impacto positivo en salud, seguridad, cohesión social y bienestar comunitario.

X. De manera concreta, proponemos la siguiente reforma ilustrada en un cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a</p>	<p>Artículo 25.- (...)</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

I. a VIII.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de los recursos de dicho Fondo se realizará en los términos previstos en el artículo 26-A de esta Ley.

Las entidades federativas que no suscriban el convenio mencionado en el artículo 77 bis 16 A, de la Ley General de Salud, se sujetarán a lo previsto en la presente Ley, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

En el caso de las entidades federativas que suscriban o hayan suscrito el convenio previsto en el artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social

I a VIII. ...

IX. Fondo de Aportaciones para el Deporte Comunitario Municipal.

Dichos Fondos se integrarán, distribuirán, administrarán, ejercerán y supervisarán, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Capítulo.

El Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo será administrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y la transferencia de los recursos de dicho Fondo se realizará en los términos previstos en el artículo 26-A de esta Ley.

Las entidades federativas que no suscriban el convenio mencionado en el artículo 77 bis 16 A, de la Ley General de Salud, se sujetarán a lo previsto en la presente Ley, respecto del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud.

En el caso de las entidades federativas que suscriban o hayan suscrito el convenio previsto en el artículo 77 bis 16 A de la Ley General de Salud con Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) recibirán el monto de los recursos



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

<p>para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) recibirán el monto de los recursos que correspondan del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, con objeto de destinarlo a las obligaciones que conserven en términos de la Ley General de Salud, de conformidad con lo que se señale en el convenio antes citado.</p>	<p>que correspondan del Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud, con objeto de destinarlo a las obligaciones que conserven en términos de la Ley General de Salud, de conformidad con lo que se señale en el convenio antes citado</p>
<p>No existe disposición relativa a un fondo específico para deporte comunitario.</p>	<p>Artículo 47 Bis.- El Fondo de Aportaciones para el Deporte Comunitario Municipal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, con un monto equivalente al cinco por ciento de la recaudación federal total obtenida por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) aplicable a bebidas con contenido alcohólico, cerveza, tabacos labrados, bebidas saborizadas y alimentos no básicos con alta densidad calórica.</p>
<p>No existe regulación sobre distribución de recursos para deporte municipal.</p>	<p>Artículo 47 Ter.- Este fondo se entregará mensualmente por la Federación directamente a los Municipios y Demarcaciones Territoriales a través de las Entidades Federativas, utilizando una fórmula que combine:</p> <p>a) El 60% en proporción directa al número de habitantes de cada municipio.</p>



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	<p>b) El 40% en función del porcentaje de población en situación de pobreza conforme a los indicadores del INEGI.</p> <p>Los recursos de este fondo recibirán el trato de aportaciones federales y estarán destinados exclusivamente a: Construcción, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva pública gratuita, programas municipales de activación física, ligas deportivas comunitarias, contratación y capacitación de promotores deportivos; y adquisición de uniformes, insumos y equipo deportivo.</p>
--	--

Con la reforma al artículo 25, se crea el Fondo de Aportaciones para el Deporte Comunitario Municipal, como parte del Ramo 33 de Aportaciones Federales.

Con la adición del artículo 47 Bis, se establece que el Fondo de Aportaciones para el Deporte Comunitario Municipal, equivalente al 5% del IEPS recaudado por productos que podrían afectar a la salud como bebidas alcohólicas, saborizadas o alimentos muy calóricos.

Con la adición del artículo 47 Ter, se determina que el fondo se distribuirá mensualmente con base en: a) 60% población, b) 40% pobreza, y se especifica que su destino es la infraestructura deportiva, programas comunitarios y equipamiento.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Es por to anteriormente expuesto y fundado en los artículos 27, párrafo 1, fracción I, 139 párrafo 1 fracción III, 140, 141 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que me permito someter a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa de acuerdo legislativo que eleva al Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 25; y se adicionan los artículos 47 Bis y 47 Ter de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

Artículo 25.- (...)

I. al VIII. ...

IX. Fondo de Aportaciones para el Deporte Comunitario Municipal.

(...)

(...)

(...)

(...)



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

Artículo 47 Bis. El Fondo de Aportaciones para el Deporte Comunitario Municipal se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente, con un monto equivalente al cinco por ciento de la recaudación federal total obtenida por el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) aplicable a bebidas con contenido alcohólico, cerveza, tabacos labrados, bebidas saborizadas y alimentos no básicos con alta densidad calórica.

Artículo 47 Ter. Este fondo se entregará mensualmente por la Federación directamente a los Municipios y Demarcaciones Territoriales a través de las Entidades Federativas, utilizando una fórmula que combine:

- a) El 60% en proporción directa al número de habitantes de cada municipio.**
- b) El 40% en función del porcentaje de población en situación de pobreza conforme a los indicadores del INEGI.**

Los recursos de este fondo recibirán el trato de aportaciones federales y estarán destinados exclusivamente a: Construcción, rehabilitación y mantenimiento de infraestructura deportiva pública gratuita, programas municipales de activación física, ligas deportivas comunitarias, contratación y capacitación de promotores deportivos; y adquisición de uniformes, insumos y equipo deportivo.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del año fiscal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emitirá las Reglas de Operación y lineamientos técnicos dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Salón de Sesiones del Palacio Legislativo
Guadalajara, Jalisco; a 04 de junio de 2026


Dip. Sergio Miguel Martín Castellanos